

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la explanada de Enfermeras Ilustres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 fracción VII-bis de la Ley General de Salud; 6o. y 7o. fracciones XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que en la historia de la salud pública del país han intervenido destacadas enfermeras mexicanas cuya labor en este campo merece ser ampliamente reconocida;

Que como un ejemplo a las nuevas generaciones y en reconocimiento a la labor de aquellas enfermeras que se hubieran distinguido por sus aportaciones a la salud en México, resulta necesario rendirles el homenaje que se merecen;

Que se requiere contar con un espacio físico que sirva para perpetuar los nombres e imágenes de las enfermeras ilustres, mediante la colocación de bustos o estatuas, y

Que, asimismo, es necesario contar con un órgano encargado de seleccionar, mediante criterios y procedimientos precisos y transparentes, a las enfermeras merecedoras del homenaje a que se refiere el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPLANADA DE ENFERMERAS ILUSTRES

Primero.- Se establece que la explanada de Enfermeras Ilustres sea un espacio físico dedicado a rendir homenaje a aquellas mexicanas que hayan contribuido de manera destacada a la salud en México.

La explanada de Enfermeras Ilustres es la que se ubica en las instalaciones del edificio sede de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble que ocupa dicha dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1993.

Segundo.- Se crea el Comité de la explanada de Enfermeras Ilustres, el cual se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Consejo de Salubridad General, quien fungirá como Vicepresidente, y
- III. El Subsecretario de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud.

Previo invitación de su Presidente, se podrán integrar al Comité el Director de la Escuela de Enfermería y Obstetricia del Instituto Politécnico Nacional; el Director de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Presidente del Colegio Nacional de Enfermeras Federación Mexicana, A.C., así como los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Secretario de Salud o de Salubridad y Asistencia del Gobierno de la República.

El Comité contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del mismo.

Una vez integrado el Comité, los cargos en el mismo tendrán el carácter de honoríficos.

A invitación de su Presidente, podrán asistir a las reuniones del Comité, representantes de los sectores público, social y privado, que puedan aportar elementos que permitan determinar, en su caso, sobre la procedencia de la colocación de un busto o estatua en la explanada de Enfermeras Ilustres.

Tercero.- Al Comité de la explanada de Enfermeras Ilustres corresponderá:

- I. Seleccionar a las enfermeras que merezcan ser homenajeadas mediante la colocación de un busto o estatua en la explanada;
- II. Determinar las características de la develación del busto o estatua respectiva;
- III. Fijar los criterios que deberán tomarse en consideración para efectos de la selección a la que se refiere la fracción I del presente artículo;
- IV. Elaborar sus Reglas Internas de Operación, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuarto.- El Comité celebrará sesiones cada vez que se presenten una o varias propuestas de colocación de bustos o estatuas en la explanada de Enfermeras Ilustres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Comité de la explanada de Enfermeras Ilustres deberá expedir sus Reglas Internas de Operación en un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

México, D.F., a 28 de marzo de 2006.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.